



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 3 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Sábado 24 de abril

Número 94

Presidencia del Gobierno

DECRETO 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un principio de solidaridad colectiva hace aconsejable proceder al reconocimiento y atención de las situaciones en que se encuentran los españoles que, presentando una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas, resultado de heridas recibidas en o como consecuencia de acciones de guerra de la pasada contienda, no reúnen los requisitos necesarios para integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

En tal sentido se formuló en el seno de las Cortes Españolas la correspondiente Moción, que, oportuna y reglamentariamente, fue objeto de deliberación y aprobación por parte de la Comisión competente de la Cámara legislativa.

Sustancialmente, en línea con dicha Moción, sobre la base de los estudios realizados por la Comisión Interministerial constituida al efecto en la Presidencia del Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la presente Disposición lleva a cabo la concreción de las circunstancias que dan lugar a las aludidas situaciones, define las distintas clases de incapacidades, articula la organización y el procedimiento adecuados para la determinación de las personas

afectadas y promueve la atención de aquellas situaciones, mediante la concesión de pensiones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero. — *Ámbito de aplicación.*

El presente Decreto será de aplicación a los españoles de uno y otro sexo, cualquiera que sea su edad, en los que concurran las circunstancias siguientes:

a) Haber sufrido heridas como consecuencia directa o indirecta de acciones bélicas desarrolladas en el territorio nacional entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

b) Padecer, en el momento de entrada en vigor de este Decreto, como resultado de dichas heridas, una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas en un grado mínimo del veintiséis por ciento, según la tabla anexa a la presente Disposición.

c) No pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, por no reunir los requisitos exigidos al efecto por la Legislación vigente.

Artículo segundo. — *Categoría según el grado de disminución de facultades.*

Uno. La disminución de facultades de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto quedará clasificada, a los efectos económicos previstos en el artículo siguiente, en alguna

de las categorías que a continuación se determinan:

a) Incapacidad de primer grado: cuando el porcentaje de incapacidad que presente esté comprendido entre el veintiséis y el cuarenta y cuatro por ciento.

b) Incapacidad de segundo grado: cuando aquella represente un porcentaje del cuarenta y cinco al sesenta y cuatro por ciento.

c) Incapacidad de tercer grado: cuando el porcentaje de incapacidad esté comprendido entre el sesenta y cinco y el ciento por ciento.

d) Incapacidad de cuarto grado: cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al ciento por ciento.

Dos. En el supuesto de que existan dos o más lesiones, éstas se combinarán entre sí, conforme a la tabla de valoración adjunta, a fin de determinar el grado de incapacidad del afectado y su consiguiente inclusión en la categoría que corresponda.

Artículo tercero. — *Pensiones.*

Uno. Quienes se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de este Decreto tendrán derecho a una pensión determinada, de acuerdo con los criterios señalados en los apartados siguientes.

Dos. La cuantía máxima de las pensiones corresponderá a las situaciones de incapacidad de cuarto grado y será determinada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto.

Tres. En las situaciones de incapacidad de tercero, segundo y primer grado corresponderán pensiones cuya cuantía será del setenta y cinco, del cincuenta o del veinticinco por ciento, respectivamente.

mente, de la determinada con arreglo al párrafo anterior.

Cuatro. Las pensiones tendrán carácter personal y vitalicio, no están condicionadas por la situación económica, laboral o familiar de los interesados, y serán compatibles con cualesquiera otras pensiones o ayudas del Estado. Provincia, Municipio, Seguridad Social o de otros entes públicos o privados que tengan su fundamento en causas distintas.

Artículo cuarto. — *Organización.*

Para llevar a cabo la determinación de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Decreto se constituirán los siguientes órganos:

a) En cada provincia actuará una Comisión de Calificación, presidida por el Secretario general del Gobierno Civil, y de la que formarán parte el Jefe provincial de Sanidad, un Médico militar perteneciente a la Junta de Clasificación y Revisión del Ejército de Tierra, un Técnico en Valoración de Minusválidos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, un Médico especializado en la determinación de las incapacidades producidas por accidentes laborales, designado por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo, y un Médico perteneciente al Hospital Provincial, especialista en la materia.

b) Para la Instrucción de los expedientes, y en general para el ejercicio de cuantas funciones administrativas requiera la aplicación del presente Decreto y de sus disposiciones complementarias, se constituirán en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles las correspondientes Oficinas Gestoras, que tendrán también a su cargo las funciones de Secretaría de las Comisiones de Calificación.

c) En el Ministerio de la Gobernación, y dependiendo de la Dirección General de Política Interior, se constituirá un Servicio Central para dirigir la actuación administrativa, coordinar las competencias de los órganos provinciales y proponer al Director general la adopción de las resoluciones definitivas.

Artículo quinto. — *Solicitudes y documentación.*

Uno. Las solicitudes se formularán por escrito mediante instancia, que deberá presentarse en el

Ayuntamiento del municipio en que se encuentre residiendo habitualmente el interesado, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, acompañada de la documentación que estime pertinente para fundamentar su derecho.

Dos. En todo caso, se unirá a la solicitud informe del Jefe local de Sanidad, descriptivo de la disminución física o psíquica adquirida como consecuencia de las heridas a que se refiere el artículo primero de este Decreto; en el supuesto de que, a instancia del interesado, se hubiere realizado información testifical de los hechos causantes de las heridas, se acompañará testimonio del órgano judicial o administrativo ante el que se haya practicado la prueba.

Tres. Dentro del plazo de quince días desde la presentación de la instancia y documentación, la Alcaldía las remitirá, con su informe, al Gobierno Civil.

Artículo sexto. — *Actuación de los órganos provinciales.*

Uno. Los facultativos integrantes de las Comisiones Provinciales de Calificación, constituidos en tribunal médico, procederán al reconocimiento de los solicitantes cuyas instancias se hubieran recibido en los Gobiernos Civiles, a los que citarán previamente las Oficinas Gestoras. A tal efecto, se reunirán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad o excepcionalmente en el domicilio de los interesados cuya comparecencia no resultare posible por razón de su incapacidad.

En aquellas provincias en que el número de solicitudes así lo exija podrán actuar varios tribunales médicos, con análoga composición a la señalada en el párrafo anterior, todos ellos dependientes de la Comisión Provincial de Calificación.

Dos. Simultáneamente, las Oficinas Gestoras llevarán a cabo las actuaciones administrativas que consideren pertinentes para reunir la información necesaria a efectos de comprobar si efectivamente la disminución de facultades fue debida a las heridas a que se refiere el artículo primero, incorporando dicha información al expediente o haciendo constar, en su caso, el resultado negativo de las gestiones practicadas.

Tres. Sobre la base de las actuaciones realizadas, las Comisiones Provinciales de Calificación emitirán su parecer, remitiéndose los expedientes instruidos al Servicio Central en el plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo séptimo. — *Resolución y notificación.*

Uno. El Servicio Central, a la vista de los expedientes recibidos, propondrá las pertinentes resoluciones, determinando si los interesados se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto y la clase de pensión a que tienen derecho.

Dos. Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Política Interior pondrán fin a la vía administrativa y serán formalmente notificadas a los interesados y comunicadas al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Junto con la notificación, se remitirá al interesado, en los casos en que la resolución sea positiva, un título acreditativo de la condición de beneficiario.

Tres. Las resoluciones individuales de concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo octavo. — *Financiación y pago.*

Uno. Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que previa la presentación de los títulos de los beneficiarios procederán oportunamente a practicar las correspondientes altas en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Fuera del plazo señalado en el artículo quinto, párrafo uno, solo excepcionalmente podrán presentarse nuevas solicitudes cuando por hechos posteriores a dicho plazo los interesados queden incluidos en los supuestos previstos en el artículo primero del presente Decreto.

A solicitud del interesado, podrá revisarse el grado de incapacidad

que le corresponda de conformidad con el artículo segundo del presente Decreto, por su posterior agración.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, los efectos económicos que en su caso procedan tendrán lugar desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se adopte la correspondiente resolución.

Segunda.—En las plantillas orgánicas de los Gobiernos Civiles se introducirán las modificaciones que resulten adecuadas a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones que puedan resultar necesarias a los fines de ejecución del presente Decreto.

Segunda. — Por el Ministerio de Hacienda se realizarán los trámites necesarios para la habilitación de los créditos correspondientes a las atenciones que en este Decreto se establecen.

Tercera. — El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

El Anexo a que hace referencia el presente Decreto se halla inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, correspondiente al día 7 de abril de 1976.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Comisión Calificadora de la Disminución de Facultades Físicas o Psíquicas derivadas de Acciones de la guerra pasada

Para general conocimiento y el de los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos se hace pública la constitución en la Secretaría General de este Gobierno Civil, de la Comisión Calificadora a que se refiere el encabezamiento de esta

Circular creada por imperativo de lo dispuesto en el Decreto 670/76 de 5 de marzo, que regula pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda, no pueden integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, y haber quedado instalada la oportuna Oficina Gestora, a través de la cual se practicará la tramitación de cuantas peticiones se causaren.

Con este motivo debe recordarse a todos los mencionados Ayuntamientos, que según lo prevenido en el art. 5.º del referido Decreto, las solicitudes a que el mismo se refiere, se formularán por escrito y deberán ser presentadas en el Ayuntamiento del Municipio en que el interesado se encuentra residiendo habitualmente; por lo que se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios, presten la debida acogida a las mencionadas peticiones, documentadas, y con el necesario informe de la Alcaldía, las remitan a esta Comisión, en el Gobierno Civil de la Provincia.

Burgos, 21 de abril de 1976.—El Secretario General, Presidente de la Comisión, Casto Pérez de Arévalo.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Comarcal de esta villa y su comarca, en autos de juicio de cognición, seguido a instancia de Posadas S. A., contra Agustina Cantuche y María José, María Jesús, María Magdalena, Agustina, Alberto Angel y María Rosa Poveda Cantuche, las personas desconocidas e inciertas herederas de Juan José Poveda y Mutua Nacional del Automóvil, cuyas copias de demanda y demás documentos se acompañan, ha acordado dictar la siguiente:

Providencia.— Juez, Sr. Mora Cuéllar.—En Aranda de Duero, a 8 de abril de 1976.

Dada cuenta, presentada la anterior demanda de proceso civil de cognición con escritura de poder y documentos que se relacionan con sus copias por el Procurador don José Arnáiz, en nombre y representación de «Posadas S.A.»

contra doña Agustina Cantuche, doña María José, María Jesús, María Magdalena, Alberto Angel y María Rosa Poveda Cantuche, las personas herederas, desconocidas e inciertas de don Juan José Poveda Barbero y la Mutua Nacional de Automóvil, se admite a trámite, se tiene por parte al referido Procurador en la representación que ostenta, en su virtud dese traslado de dicha demanda al demandado, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, mas otros seis en atención a la distancia, comparezcan en autos contestándola y con apercibimiento de no verificarlo, será declarado en rebeldía sin mas citarlo ni oírlo y seguirá el juicio su curso, dándose por contestada a la demanda. Se acuerda el desglose del poder.

Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—Firmado: Arsenio Mora.—Eterio Valdazo.—Rubricado.—Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Aranda de Duero, a 9 de abril de 1976.

1.965 — 825,00

Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 19 de 1976, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 19 de 1976, seguidos contra Julio Antonio Varela Blanco, mayor de edad, casado, camarero y vecino de Ferral, sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Julio Antonio Varela Blanco, de la falta de que venía siendo acusado, con declaración de las costas de oficio, instruyendo a los perjudicados lesionados del derecho que tienen a instar la formación del título ejecutivo conforme previene la Ley 3/1967, de ocho de abril.—Así por esta mi sentencia, juzgando.

lo pronuncio, mando y firmo.—
Raúl Jato.—Rubricado.

Lo testimoniado es cierto y con-
cuerda con su original a que me
refiero, habiendo sido publicada en
el día siguiente a su fecha la sen-
tencia consignada.

Y para que conste, en cumpli-
miento de lo acordado, y para que
sirva de notificación al condenado,
por ignorado paradero, y su inser-
ción en el B. O. de la provincia,
expido y firmo la presente en Bri-
viesca, a catorce de abril de mil
novecientos setenta y seis.—El Se-
cretario, Buenaventura Cuartango
Serrano.

Miranda de Ebro

D. Miguel Angel Sánchez Sánchez
Plaza, Juez de Primera Instan-
cia de la ciudad de Miranda de
Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzga-
do se tramita expediente de domi-
nio con el número 3/1976, a instan-
cia de don Constantino Zárate Gó-
mez, mayor de edad, casado, labra-
dor y vecino de esta ciudad, Barrio
de Suzana, sobre inmatriculación
de finca rústica en el Registro de
la Propiedad de este partido, y
cuya finca se describe como sigue:

Heredad de cultivo de secano
cereal e indivisible, al sitio de Pa-
so Malo, jurisdicción de Miranda
de Ebro, que mide 37,80 áreas y
linda; norte, con heredad de Fer-
nanda Fernández Rámila (hoy
Cooperativa Sindical Alfalfa de La
Nave); al sur, con Emeterio Uría;
al este, con camino y oeste, con
camino.

Por el presente edicto se llama
y convoca a cuantas personas des-
conocidas e ignoradas pudiera per-
judicar la inscripción solicitada, a
fin de que en el término de diez
días, puedan comparecer ante es-
te Juzgado, a alegar lo que a su
derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 17
de enero de 1976.—El Juez, Miguel
Angel Sánchez Sánchez.—El Se-
cretario (ilegible).

1.966.—546,00

D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez
Municipal de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en este Juzga-
do de mi cargo se sigue proceso
de cognición promovido por don
Leónides Martínez Porras, mayor
de edad, casado, empleado y veci-
no de esta ciudad, en concepto de
Presidente de la Comunidad de
propiearios de la casa número 37,
de la calle Arenal de esta ciudad,
representado por el Procurador
de los Tribunales don Julio Da-
vid Saenz de Buruaga y Carrillo
de Albornoz y contra los herede-
ros de don Sinforiano Vadillo Cas-
tresana, sobre reclamación de de-
rechos, en el cual, por providen-
cia de esta fecha, he acordado em-
plazar a los herederos desconoci-
dos del finado don Sinforiano Va-
dillo Castresana, para que en el
término de seis días, comparezcan
ante este Juzgado Municipal, sito
en el piso 1.º de la calle Fidel Gar-
cía, de esta ciudad, al objeto de
darles traslado de la demanda for-
mulada y documentos a ella unidos
por medio de entrega de sus res-

pectivas copias, a fin de que en
otro plazo de tres días, comparez-
can en autos y contesten a dicha
demanda, bajo apercibimiento de
que, de no comparecer dentro de
dichos plazos serán declarados re-
beldes.

Y para que el emplazamiento
acordado en las personas de los
herederos de don Sinforiano Va-
dillo Castresana, tenga lugar, se
publica el presente edicto en el
Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 8 de abril de
1976.—El Juez, José Ramón Alon-
so Ochoa.— El Secretario, (ilegi-
ble).
1.967.—750,00

JUZGADOS MILITARES

Requisitoria

Daniel Abad Rodríguez, hijo de
Daniel y de Dolores, natural de
Palacios de Benaver, provincia de
Burgos, de 24 años de edad y do-
miciliado últimamente en Santa
María Ribarredonda (Burgos), su-
jeto a expediente por haber falta-
do a concentración a la Caja de
Recluta número 611 para su des-
tino a Cuerpo, comparecerá den-
tro del término de treinta días en
el Juzgado de la Caja de Recluta
núm. 611, ante el Comandante
Juez Instructor don Millán Arroyo
Martín, con destino en la citada
Caja de Recluta, bajo apercibi-
miento de ser declarado rebelde si
no lo efectúa.

Burgos, a 15 de abril de 1976.—
El Comandante Juez Instructor,
Millán Arroyo Martín.

Delegación de Hacienda de Burgos

Sección de Catastros y Censos Agrarios

Se pone en conocimiento de todos los contribuyen-
tes de los siguientes Ayuntamientos, que los valores
de las distintas calificaciones catastrales correspon-
dientes a esos términos municipales, de acuerdo con
la rectificación quinquenal de bases imponibles or-
denadas en el artículo 24 del texto refundido de la
Contribución Territorial Rústica y Pecuaria son las
siguientes:

ALCOCERO DE MOLA. — Labor regadio 00: 7.000
pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000,
1.000, 500, 250, y 100 ptas.; Prado secano 00: 2.300
pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos
00: 80 pesetas.

ARRAYA DE OCA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6:
3.500, 2.000, 1.400, 650, 300, y 150 ptas.; Prado se-
cano 00: 700 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Ar-
boles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

BASCUÑANA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6:
3.500, 2.000, 1.600, 900, 350, y 200 ptas.; Prado se-
cano 00: 1.400 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 200, y
90 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.

BELORADO. — Labor regadio, 1, 2, 3, y 4: 9.700,
8.800, 7.600, 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4,
5, 6, y 7: 3.900, 2.900, 2.000, 900, 400, 250, y 150 ptas.;
Frutales 00: 4.000 ptas.; Prado regadio 00: 4.100
pesetas; Pinar maderable 00: 1.200 ptas.; Monte
alto 00: 400 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arbo-
les de ribera 00: 2.800 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

CARRIAS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500,
1.800, 1.000, 350, 250 y 100 ptas.; Arboles de ribera
00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

CASTIL DE CARRIAS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4,
5, y 6: 3.500, 1.600, 650, 350, 200 y 150 ptas.; Ar-
boles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

CASTILDELGADO. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5:
3.900, 2.900, 1.800, 700, y 300 ptas.; Arboles de ri-
bera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 120 pesetas.

CEREZO DE RIO TIRON. — Labor regadio, 1, 2, y
3: 9.100, 6.400, y 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2,
3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.000, 1.400, 350, 250, 200 y
100 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.250, 700, y 300 ptas.;
Arboles de ribera, 1, 2, y 3: 3.200, 2.400, y 1.700
pesetas; Pastos 00: 80 ptas.

CERRATON DE JUARROS. — Labor secano, 1, 2, 3,
4, y 5: 2.900, 1.800, 1.300, 500, y 200 ptas.; Prado
secano, 1, y 2: 2.300 y 700 ptas.; Monte bajo 00:
100 ptas.; Pastos 00: 120 ptas.

ESPINOSA DEL CAMINO. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.500, 1.800, 800, 300, y 150 ptas.; Prado secano, 1, 2, 3: 2.500, 1.500, y 400 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.

ETERNA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 1.400, 1.000, 650, 350, y 100 ptas.; Prado secano, 1, 2, y 3: 2.500, 1.700, y 800 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

FRESNEDA DE LA SIERRA. — Huerta 00: 6.650 pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 2.000, 1.200, 550, 300, 200, y 100 ptas.; Prado regadio, 1, 2, y 3: 3.900, 2.900, y 2.700 ptas.; Prado secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.500, 1.700, 1.500, 1.000, 550 pesetas; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.

FRESNEÑA. — Labor regadio 00: 5.500 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.200, 700, 350 y 200 ptas.; Prado regadio 00: 2.900 ptas.; Prado secano, 1, y 2: 2.300, y 1.000 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 90, y 60 ptas.; Arboles de ribera, 1, 2, y 3: 2.400, 1.700, y 1.300 pesetas; Pastos 00: 100 pesetas.

FRESNO DE RIO TIRON. — Labor regadio, 1, 2, y 3: 6.700, 5.500, y 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8: 3.500, 2.500, 1.800, 1.400, 900, 400, 250, y 100 ptas.; Prado secano 00: 800 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 200 ptas.

GARGANCHON. — Labor regadio 00: 5.500 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.600, 650, 350, 200, y 100 ptas.; Prado regadio, 1, 2, y 3: Prado secano, 1, y 2: 1.700, y 700 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 90, y 60 ptas.; Pastos, 1, y 2: 160 y 100 ptas.

IBRILLOS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.300, 400, 250, y 150 ptas.; Pinar maderable 00: 900 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 120 ptas.

PRADOLUENGO. — Labor regadio, 1, 2, y 3: 5.800, 4.300, 4.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.000, 1.400, 800, 350, y 150 ptas.; Frutales, 1, 2, y 3: 3.000, 2.250, y 2.000 ptas.; Prado regadio, 1, y 2: 2.700, y 2.500 ptas.; Prado secano, 1, 2, 3, y 4: 2.300, 1.500, 1.000, y 250 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera, 1, y 2: 2.000, y 1.300 pesetas; Pastos 00: 100 pesetas.

PURAS DE VILLAFRANCA. — Huerta 00: 6.650 pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.900, 1.800, 800, 250, y 150 ptas.; Prado regadio, 1, y 2: 4.500, y 4.100 ptas.; Prado regadio, 3 y 4: 2.700, y 2.500 pesetas; Monte alto, 1, y 2: 350, y 250 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.400 pesetas; Pastos 00: 120 pesetas.

QUINTANALORANCO. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.000, 550, 300 y 150 pesetas; Prado secano 00: 1.500 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 100 ptas.

RABANOS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.000, 1.600, 800, 500, 300, 200, y 90 ptas.; Prado secano, 1, 2, 3, y 4: 2.700, 2.100, 1.300, y 800 ptas.; Monte bajo, 1, 2, y 3: 120, 90, y 60 ptas.; Pastos 00: 80.

REDECILLA DEL CAMINO. — Huerta 00: 7.650 pesetas; Labor regadio, 1, 2, y 3: 6.700, 5.500, y 4.300, pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 2.000, 1.300, 550, 250, y 150 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 100 pesetas.

REDECILLA DEL CAMPO. — Labor regadio, 1, y 2: 6.400, y 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.300, 1.800, 800, 350, y 150 ptas.; Prado secano 00: 1.900 ptas.; Monte bajo, 1, 2, y 3: 100, 80, y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 pesetas; Erial pastos, 1, y 2: 220, y 120 pesetas.

SAN VICENTE DEL VALLE. — Labor regadio 00: 7.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.300, 1.600, 1.000, 550, 250, y 100 ptas.; Prado regadio, 1, y 2: 4.100, y 3.100 ptas.; Prado secano, 1, y 2: 1.700, y 700 ptas.; Monte alto, 1, y 2: 500, y 250 pesetas; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

SANTA CRUZ DEL VALLE URBION. — Labor regadio 00: 4.600 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5:

2.000, 1.300, 550, 250, y 100 ptas.; Frutales 00: 2.000 pesetas; Prado regadio, 1, 2, y 3: 2.900, 2.700, y 2.500 ptas.; Prado secano, 1, 2, y 3: 1.300, 700, y 550 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 90 y 80 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.

TOSANTOS. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.300, 1.600, 1.300, 500, y 175 ptas.; Monte bajo 00: 90 pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

VALMALA. — Labor regadio, 1, y 2: 5.800, y 4.000 pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.000, 1.300, 500, 250, y 90 ptas.; Prado secano, 1, y 2: 1.700, y 700 ptas.; Monte alto 00: 250 ptas.; Monte bajo, 1, y 2: 80, y 60 ptas.; Pastos 00: 80 pesetas.

VALLE DE OCA. — Labor regadio, 1, 2, 3, y 4: 8.500, 7.600, 5.800, y 5.200 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 2.000, 1.300, 900, 350, y 200 pesetas; Frutales 00: 1.250 ptas.; Prado secano 00: 1.000 pesetas; Monte bajo, 1, y 2: 100 y 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 120 ptas.

VILORIA DE RIOJA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.900, 3.500, 2.000, 1.400, 550, 250, y 150 pesetas; Prado secano 00: 800 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; y Pastos 00: 100 ptas.

VILLAESCUSA LA SOMBRIA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.500, 1.800, 1.000, 550, 250, y 150 ptas.; Monte bajo 00: 100 ptas.; Pastos 00: 120 pesetas.

VILLAFRANCA MONTES DE OCA. — Labor regadio, 1, 2, y 3: 8.500, 6.700, y 5.200 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.900, 1.800, 800, 400, 250, y 150 ptas.; Prado regadio, 1, 2, y 3: 4.900, 3.300, y 2.500 ptas.; Prado secano, 1, 2, y 3: 2.900, 1.700, y 800 ptas.; Pinar maderable 00: 1.200 ptas.; Monte bajo, 1, 2, y 3: 100, 90, y 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos, 1, y 2: 100 y 80 ptas.

VILLAGALIJO. — Labor regadio, 1, 2, 3 y 4: 6.700, 5.200, 4.600 y 3.500 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 2.000, 1.600, 1.000, 550, 250 y 90 ptas.; Prado regadio, 1, 2 y 3: 4.100, 3.100 y 2.700 ptas.; Prado secano 00: 1.900 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Arboles de ribera 00: 3.600 ptas.; Pastos 00: 120 ptas.

VILAMBISTIA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4 y 5: 2.000, 1.400, 900, 350 y 150 ptas.; Prado secano, 1, 2 y 3: 2.700, 1.500 y 550 ptas.; Monte bajo 00: 90 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Erial pastos, 1 y 2: 100 y 80 pesetas.

ADRADA DE HAZA. — Labor regadio, 1, 2 y 3: 8.800, 4.300 y 3.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4 y 5: 2.000, 1.600, 900, 550 y 250 ptas.; Viña, 1, 2 y 3: 2.000, 1.850 y 1.100 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado secano 00: 2.100 ptas.; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 35 pesetas.

ANGUIX. — Labor regadio 00: 5.500 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3 y 4: 2.300, 1.200, 550 y 200 ptas.; Viña, 1, 2 y 3: 2.200, 1.700 y 90 ptas.; Frutales 00: 1.750 pesetas; Pinar maderable, 1 y 2: 700 y 450 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

BERLANGAS DE ROA. — Labor regadio, 1, 2, 3, 4 y 5: 9.700, 7.900, 5.800, 4.300 y 2.800 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3, 4 y 5: 1.600, 800, 500, 350 y 175 ptas.; Viña 00: 1.250 ptas.; Prado secano 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable 00: 450 ptas.; Monte bajo 00: 80 pesetas; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 35 pesetas.

BOADA DE ROA. — Labor regadio 00: 4.600 pesetas; Labor secano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7: 3.500, 2.900, 1.800, 1.400, 700, 500 y 175 ptas.; Frutales 00: 1.500 pesetas; Prado secano 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable: 450 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

LA CUEVA DE ROA. — Labor secano, 1, 2, 3, 4 y 5: 3.300, 1.600, 900, 400 y 150 ptas.; Viña, 1, 2 y 3: 2.200, 1.700 y 1.100 ptas.; Pinar maderable, 1 y 2: 900 y 700 ptas.; Monte alto 00: 350 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.

FUENTECEN. — Labor regadio, 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 9.100, 7.900, 6.400, 4.600, 3.500 y 2.000 ptas.; Labor secano, 1, 2, 3 y 4: 2.000, 1.600, 800 y 300 ptas.; Viña, 1, 2 y 3: 2.200, 1.700 y 900 ptas.; Prado secano 00: 1.700

- pesetas; Pinar maderable 00: 900 ptas.; Monte bajo 00: 180 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- FUENTELISENDO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4 y 5: 4.100, 2.000, 1.300, 550 y 200 ptas.; Viña, 1 y 2: 2.200 y 1.400 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos, 1 y 2: 160 y 35.
- FUENTEMOLINOS.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 7.600, 5.200, y 3.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.600, 1.300, 650, 300, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.550, 1.250, y 900 ptas.; Prado seco 00: 1.600 pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 35 pesetas.
- GUZMAN.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.500, 1.600, 800, 500, y 150 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.850, 1.550, y 1.100 ptas.; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Pinar maderable: 700 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- HAZA.** — Labor regadio, 1, y 2: 7.900, y 6.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.900, 1.800, 900, 350, 175, 100, y 10 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.550, 1.250, 900 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 1, y 2: 60 y 35 pesetas.
- HONTANGAS.** — Labor regadio, 1, 2, 3, 4, y 5: 9.100, 6.400, 4.600, 3.000, y 2.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, y 4: 1.600, 900, 550, y 200 ptas.; Viña, 1, y 2: 1.500, y 1.000 ptas.; Frutales 00: 2.250 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Arboles de ribera 1, y 2: Pastos 00: 60 pesetas.
- LA HORRA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.900, 2.000, 1.400, 700, 500, 300, y 150 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.400, 2.000, 1.550, y 400 ptas.; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Pinar maderable, 1, y 2: 900 y 700 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- HOYALES DE ROA.** — Labor regadio, 1, 2, 3, 4, y 5: 9.700, 8.500, 6.400, 4.600, y 2.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, y 4: 1.800, 1.200, 500 y 200 ptas.; Viña 00: 1.400 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Pinar maderable 00: 900 pesetas; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- MAMBRILLA DE CASTREJON.** — Labor regadio 00: 3.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 1.800, 1.300, 800, 550, y 125 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.000, 1.700, y 1.250 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable: 700 pesetas; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- MORADILLO DE ROA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8: 3.500, 2.300, 1.600, 1.300, 1.000, 650, 300 y 100 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.200, 1.850, 1.100, y 300 ptas.; Frutales, 1, y 2: 3.750, y 2.750 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Monte bajo 00: 120 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- NAVA DE ROA.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 6.700, 4.600 y 3.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.500, 1.800, 1.300, 500, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.400, 2.000, y 1.400 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte alto 00: 200 ptas.; Arboles de ribera, 1, y 2: 1.700 y 1.300 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- OLMEDILLO DE ROA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.900, 2.500, 2.000, 1.300, 650, 300, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, 3, y 4: 2.200, 1.850, 1.250, y 800 pesetas; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable, 1, y
- 2: 700 y 450 ptas.; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- PEDROSA DE DUERO.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.300, 1.600, 1.200, 400, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.250, 1.000, y 700 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.300 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- QUINTANAMANVIRGO.** — Labor regadio 00: 5.500 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, y 4: 2.300, 1.600, 900, y 250 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.200, 1.850, y 900 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable 00: 700 ptas.; Monte bajo 00: 140 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- ROA DE DUERO.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 6.700, 4.600, y 3.000 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 2.000, 1.300, 700, 300, y 150 ptas.; Viña, 1, y 2: 2.000, y 1.400 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Pinar maderable, 1, y 2: 700 pesetas y 250 ptas.; Monte alto 00: 350 pesetas; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- SAN MARTIN DE RUBIALES.** — Labor regadio 00: 6.400 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 3.900, 2.000, 1.000, 550, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.400, 2.000, y 1.250 ptas.; Frutales 00: 1.750 ptas.; Prado seco 00: 2.100 ptas.; Pinar maderable: 450 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 80 ptas.
- LA SEQUERDA DE HAZA.** — Labor regadio, 1, 2, y 3: 5.500, 4.300, y 2.800 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 2.000, 1.600, 1.300, 900, 550, 400, y 200 pesetas; Viña, 1, y 2: 2.000, y 1.100 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Arboles de ribera 00: 2.000 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- TERRADILLOS DE ESGUEVA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.300, 700, 400, 200, y 175 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.700, 1.100, y 800 ptas.; Prado seco 00: 1.700 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 ptas.
- VALCAVADO DE ROA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, y 5: 1.800, 1.200, 550, 250, y 150 ptas.; Viña, 1, y 2: 2.000, y 1.250 ptas.; Frutales 00: 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 pesetas; Pastos 00: 60 pesetas.
- VÁLDEZATE.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 3.900, 2.000, 1.300, 650, 400, y 200 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 2.200, 2.000, y 1.550 ptas.; Pinar maderable 00: 700 pesetas; Monte bajo 00: 80 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos, 1, y 2: 120 y 60 pesetas.
- VILLAESCUA DE ROA.** — Labor regadio 00: 7.900 pesetas; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.000, 1.300, 500, 300, y 150 ptas.; Viña, 1, y 2: 1.700, y 1.250 pesetas; Frutales 00: 1.500 ptas.; Prado seco 00: 1.900 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.300 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- VILLATUELDA.** — Labor regadio 00: 4.300 ptas.; Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, y 6: 2.500, 1.400, 700, 400, 300, y 150 ptas.; Viña, 1, 2, y 3: 1.700, 1.100, y 800 pesetas; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 60 ptas.; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.
- VILLOVELA DE ESGUEVA.** — Labor seco, 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7: 3.500, 2.000, 1.600, 900, 500, 250, y 150 pesetas; Viña, 1, 2, y 3: 2.000, 1.400, y 800 pesetas; Prado seco 00: 1.500 ptas.; Monte bajo 00: 100 pesetas; Arboles de ribera 00: 1.700 ptas.; Pastos 00: 60 pesetas.

Burgos, 10 de marzo de 1976. — El Ingeniero Jefe de Catastros de Rústica, Pedro Sevilla Vélez.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Don Rafael Alonso Polo, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

Hago saber: Que las certificaciones por débitos, por varios concep-

tos que se indicarán, contra sujetos pasivos que se determina, fue dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en las mismas, la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confiere los artículos 116-1) de la Ley de Régimen Local y 255 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con los

artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento y normas concordantes.

Y no pudiendo ser notificados los

misimos por resultar desconocidos en los domicilios tributarios, se les notifica la citada providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivos el pago del débito, previéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación y requerimiento.

Conforme con el artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los deudores, si no nagan los descubiertos, para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y designen personas en esta localidad les representen y reciban las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación de los expedientes bajo apercibimiento de que de no presentarse, ni hacer nombramientos de sus representados, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo nuevas notificaciones individuales, sino en las tablas de anuncios de la Recaudación.

Contra las providencias dictadas de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General procede recurso en el plazo de ocho días ante el Excmo. Ayuntamiento, y reclamación económica administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Provincial.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación y en el 737 de la Ley de Régimen Local.

Los deudores afectados por las anteriores disposiciones, son los siguientes:

3.292.—D. Virgilio Sáez González, Vitoria, 192. Cuota: 1.096 pesetas.

3.291.—D. Virgilio Sáez González, Vitoria, 192. 1.096 pesetas.

3.329.—D. Enrique Díaz Manrique, Santiago, 106. 1.096 pesetas.

3.355.—D. José Manuel Alonso Durán, Gra'l. Vigón, s. n. 1.626 pesetas.

3.471.—D. Santiago Pascual Santamaría, M. de la Cuesta, 1. 1.096.

3.315.—D. Severino Ares Fernández, 3-33 Gamonal-Cap. 4. 1.096 pesetas.

3.391.—D. Dámaso Palacín Palacín, Crta. Villimar, 18. 1.096 ptas.

3.412.—D. Modesto Olalla Aldea, Fco. Grandmontagne, 11. 1.096 pts.

3.290.—D. Rodrigo Aparicio Salas, Carta. Logroño, 112. 1.096 pesetas.

3.373.—D. Gregorio Muro Guerrero, Arzb. Pérez Platero. 1.096 ptas.

3.365.—D. Alejandro Miguel Gadea, Clunia, s/n. 1.096 pesetas.

3.301.—Inmo. Constructora Galindo, S. A., Delicias, s/n. 1.415 pts.

3.333.—D. Vicente Ortega Ale, Cmo. Burgos, 7. 1.096 pesetas.

3.296.—D. Francisco Martín Gómez, Arzb. Pérez Platero, 1. 1.096.

3.311.—D. José M.ª Vicario García, Avda. Casa la Vega, 33. 1.096 pesetas.

3.356.—Don Carlos Gumersindo Merino P., Fco. Grandmontagne, 17 454 pesetas.

3.336.—D. Antonio Ortega Ale, Cmo. Burgos, núm. 7. 1.096 ptas.

3.327.—D. Antonio Gregorio Maté, Cmo. Burgos núm. 5. 1.096 ptas.

3.360.—D. Eufemio Martínez Villaverde, Poza núm. 16, 1.096 ptas.

3.297.—D. Félix Lozano Alonso, Cmo. Burgos núm. 2. 1.096 pesetas.

3.302.—D. José L. Ibarzábal Diego, 3/34 núm. 8, Gamonal. 1.245 pesetas.

3.325.—D. Luciano Gutiérrez Paredes, Cmo. Burgos. C-3.º. 1.096 pesetas.

3.335.—D. Ramón Gutiérrez Parra, Cruc. San Julián, 1. 1.096 ptas.

3.414.—D. Bruno González Ronda, N. Ap. Juan XXIII, 3. 1.440 pesetas.

3.288.—D. Valentín González Giron, Avda. Eladio Perlado, 4. 1.096 pesetas.

3.312.—Doña Felicitas Peña Orcajo, Santa Ana, núm. 1. 1.340 pesetas.

3.466.—D. Benito Hermida Boullosa, Generalísimo núm. 8. 1.096 pesetas.

3.323.—D. Amador Hornillo Arnáiz, Avda. Eladio Perlado. 1.096 pesetas.

3.321.—D.ª Aurelia García Anuncibay, Cmo. Burgos, núm. 4. 1.096 pesetas.

3.346.—D. Guillermo Azofra Quintanilla, 3/33 núm. 5. 1.096 pesetas.

3.310.—Doña Margarita Agustín Cámara, 3/33 ó 3/35, Gamonal. 1.096 pesetas.

3.420.—D. José Zaldo García, Particular Eras Capiscot, 3. 1.096 pesetas.

3.385.—D.ª Rosa M.ª Sáiz Sanz, Plaza S. Bruno, núm. 4. 1.096 ptas.

3.451.—D. Agustín Ruiz García, Cart. Logroño núm. 1. 1.244 ptas.

3.387.—D. Jesús Tobar Hierro, Caja Ah. Municipal, 1. 1.096 ptas.

3.375.—D. Jesús Pérez Merino, Cmo. Burgos núm. 6. 1.096 pesetas.

3.376.—D. Jesús Antonio de la Peña V., Cmo. Burgos núm. 5. 1.096 pesetas.

27.—Fontanería Leo Elgas Brodix, Calzadas núm. 28. 2.017 ptas.

2.688.—D. Gonzalo Fernández Arteché, Vitoria núm. 17. 6.600 ptas.

2.755.—D. Jaime Allende Soto, Juan XXIII, núm. 2. 5.500 pesetas.

2.691.—D.ª M.ª Cruz Pérez Calvo, Vitoria núm. 173. 9.900 pesetas.

3.300.—D.ª Rosa Yudego Frances, Melchor Prieto núm. 15. 9.511 ptas.

2.750.—D.ª Mercedes Tapia Millán Vitoria núm. 57. 14.850 pesetas.

Burgos, 14 de abril de 1976.—El Recaudador, Rafael Alonso Polo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 1975, acordó iniciar el preceptivo expediente para la cesión gratuita al Estado (Ministerio de la Gobernación), del edificio actualmente destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil y terreno anejo al mismo, de propiedad municipal, sito en la carretera nacional 1 de Madrid-Irún, de una extensión superficial de 2.481,84 metros cuadrados, con destino a la construcción por parte de dicho Organismo, de una nueva Casa-Cuartel de la Guardia Civil, en esta ciudad de Miranda de Ebro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1.g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, se abre información pública por plazo de quince días, para que aquellas personas que lo consideren procedente, puedan formular reclamaciones por escrito ante este Ayuntamiento, debidamente fundamentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 15 de abril de 1976.—El Alcalde, Isaac Rubio.

Ayuntamiento de Saramón

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico para la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de

aguas en Sasamón, redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael López González, por importe de 2.740.475 pesetas, queda expuesto al público por espacio de 30 días, en la Secretaría municipal, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia, al efecto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sasamón, 9 de abril de 1976.—
El Alcalde, Luis Sáez Hurtado.

Ayuntamiento de Los Balbases

En uso del artículo 35 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar por el presente se hace saber al mozo del reemplazo de 1976, al final relacionado, alistado por el cupo de este Municipio por razón de su nacimiento que no habiéndose personado al acto de clasificación celebrado por esta Junta Municipal de Reclutamiento el día 14 del mes de marzo y no habiéndose recibido documento alguno de otras Juntas, relativos a su reconocimiento y medida a que se refieren los artículos 177 y 699 del citado Reglamento, por el presente se le notifica para que antes del día 25 del presente mes de abril se persone ante esta J-nta, advirtiéndole que en caso contrario será declarado prófugo.

Relación que se cita

Arturo Gabarri de la Rosa, hijo de Ramón y Juana, nacido en Los Balbases, el día 4 de agosto de 1956.

Los Balbases, 13 de abril de 1976.
El Alcalde, Fidel Muñoz.

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

En el alistamiento formado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, figura incluido el mozo que a continuación se expresa, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, por lo que, a virtud de la presente se le cita a fin de que comparezca ante esta Junta Municipal de Reclutamiento a las diez horas del día 25 del actual al acto de clasificación provisional, en la inteligencia que de no comparecer en el día y hora señalado, le

parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Ezequiel Marín González, hijo de de Isaac y Teodora, nacido en Villaverde Mogina, el día 9 de abril de 1956.

Villaverde Mogina, 8 de abril de 1976.—El Alcalde, Daniel Martínez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de concurso

Objeto.: El arrendamiento del servicio de Matadero Municipal, de esta ciudad de Miranda de Ebro

Tipo de licitación: 100.000 pesetas como mínimo de cánon anual.

Duración del contrato: El arrendamiento tendrá una duración de 10 años.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en las Oficinas municipales, desde las 9 horas a las 14.

Garantía provisional que prestarán los licitadores: 15.000 ptas.

Garantía definitiva: El adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva equivalente a una trimestralidad del cánon anual de adjudicación, en la forma que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, admitiéndose asimismo el aval bancario.

Modelo de proposición: Las proposiciones se presentarán conforme al siguiente modelo:

D., vecino de, que vive en, calle de, número ..., con documento N. I. número, en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al Concurso convocado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en el «Boletín Oficial del Estado», número ..., de fecha, para contratar el arrendamiento del Servicio de Matadero Municipal.

2.º—Se adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 15.000 ptas.

3.º—Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

4.º—Propone como precio o cánon del arrendamiento, la cantidad

de pesetas anuales (expresar la cantidad en letra y cifra)

5.º—Acepta plenamente el pliego de condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

..... a ... de de 1976.

El Licitador,

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las proposiciones y documentos que las acompañen se presentarán en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso convocado para la contratación del arrendamiento de los servicios del Matadero Municipal de Miranda de Ebro».

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil después de expirado el plazo de presentación de proposiciones.

Miranda de Ebro, 15 de abril de 1976.—El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

1.971.—1.137

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de las siguientes libretas:

Libreta a plazo número 133-2, de la Oficina de San Martín de Rubiales.

Libreta ordinaria núm. 3.997-2, de la Oficina de Briviesca.

Libreta ordinaria núm. 26.242-1, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria número 885-9, de la Oficina de San Martín de Rubiales.

Libreta ordinaria núm. 13.001-1, de la Oficina de Aranda de Duero.

Resguardo de depósito de valores núm. 24.226-000, de la Oficina Central.